



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

**REGLAMENTO DE LOS
CENTROS DE
ATENCIÓN INTEGRAL**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
2024**

INDICE

TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO I.....	3
OBJETIVO Y ALCANCES DE LA NORMA.....	3
CAPITULO II.....	4
BASE LEGAL.....	4
CAPITULO III.....	5
DEFINICIONES.....	5
TITULO II.....	6
CAPITULO ÚNICO.....	6
DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	6
TITULO III.....	6
IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	6
CAPITULO I.....	6
REQUISITOS.....	6
CAPITULO II.....	7
PROCEDIMIENTO.....	7
TITULO IV.....	8
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	8
CAPITULO I.....	8
ORGANIZACIÓN.....	8
CAPITULO II.....	8
ACCIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	8
CAPITULO III.....	9
DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO.....	9
CAPITULO IV.....	9
SERVICIO ALIMENTARIO Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS Y OTROS.....	9
TITULO V.....	10
LINEAS DE INTERVENCIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	10
CAPITULO I.....	10
DEL APOYO Y CAPACITACIÓN ALIMENTARIA.....	10
CAPITULO II.....	11
DEL APOYO EDUCATIVO.....	11
CAPITULO III.....	11

ENFOQUE DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO IV.....	12
EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO V.....	13
ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y CONFRATERNIDAD PARA EL.....	13
DESARROLLO PERSONAL Y DE SOCIALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	13
TÍTULO VI.....	13
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	13
CAPÍTULO I	13
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	13
CAPÍTULO II	14
FUNCIONES DE LAS COOPERADORAS, VIGILANTE Y PERSONAL DE APOYO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	14
CAPÍTULO III	15
RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	15
TÍTULO VII.....	16
PROCESOS DE SELECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	16
CAPÍTULO I	16
PROCESOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS	16
CAPÍTULO II	17
INSCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	17
CAPÍTULO III	17
SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.....	17
TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.....	18
CAPITULO UNICO.....	18
CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL	18
TÍTULO IX.....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	19

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

VISIÓN: Ser un Centro que brinde servicios de Atención Integral a las poblaciones vulnerables de la provincia de Chiclayo, primando el apoyo alimentario, como primera línea de acción para coadyuvar a disminuir los índices de desnutrición de las zonas objeto de intervención.

MISIÓN: Brindar atención a niños, niñas, madres lactantes y gestantes, adultos mayores y personas en discapacidad en riesgo social, contribuyendo a mejorar su calidad de vida mediante la inclusión social y la igualdad de oportunidades.

CAPITULO I

OBJETIVO Y ALCANCES DE LA NORMA

Artículo 1º. - El presente reglamento tiene como objeto, regular y orientar la organización y funcionamiento de los Centros de Atención Integral (CAI) de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo (SBCH), con la finalidad de mejorar el nivel alimentario y brindar un servicio integral a la población en situación de pobreza y extrema pobreza de la provincia de Chiclayo.

Artículo 2º. - Los objetivos del presente reglamento son:

- Establecer los criterios y disposiciones legales aplicables a los Centros de Atención Integral.
- Establecer los procedimientos para la implementación de los Centros de Atención Integral.
- Establecer los lineamientos y procedimientos de la selección de beneficiarios que reciban el apoyo alimentario.
- Establecer los lineamientos y procedimientos de supervisión y funcionamiento a los Centros de Atención Integral.

Artículo 3º. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo quien es la administradora de los Centros de Atención Integral y de las instituciones, juntas directivas o comités que sean responsables de los Centros de Atención Integral, y estén plenamente identificadas

y comprometidas, según como esté estipulado en el convenio interinstitucional celebrado.

Todo funcionario o persona que sea responsable directo o indirecto de un Centro de Atención Integral, que incumpla las estipulaciones del presente Reglamento, deberá ser sometido a proceso de responsabilidad administrativa.

CAPITULO II

BASE LEGAL

Artículo 4º. - El presente reglamento para el control de los Centros de Atención Integral de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo tienen base legal en los siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional de Población en Riesgo.
- Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo N° 1411 Marco Normativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto de Urgencia N° 009-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables (publicado el 10-01-2020).
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades
- Ley N° 29973 Ley general de la persona con discapacidad
- Ley N° 30490, Ley general de la persona adulta mayor
- Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social en el marco del proceso de descentralización.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Aprueban Reglamento de Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial N° 182-2019-MIMP, que aprueba la Clasificación de las Sociedades de Beneficencia, en el marco de lo dispuesto en el D. L. N° 1411, y dispone su aprobación anual (publicado el 09-07-2019).

- Resolución de Presidencia de Directorio N° 130-2017-P-SBCH, aprueban el Plan Estratégico Institucional -PEI 2018-2020 S.B.CH.
- Resolución de Presidencia de Directorio N° 070-2023-P-SBCH, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de (ROF)- SBCH.

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 5°. - Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Centro de Atención Integral:** Centros Implementados a través de convenios interinstitucionales con la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población objetivo, a través de acciones y servicios que permitan una alimentación saludable, apoyo emocional, igualdad de oportunidades y capacitaciones de emprendimiento y productividad.
- b) **Apoyo Alimentario:** Consiste en la entrega de insumos no perecibles para la preparación de alimentos que serán entregados a los beneficiarios en situación de vulnerabilidad.
- c) **Ración alimentaria:** Cantidad que se suele consumir de un alimento o de un plato.
- d) **Insumo:** son ingredientes que se utilizan en la preparación de una receta.
- e) **Cesión de uso:** forma contractual por la cual se entregan los inmuebles a la Sociedad de Beneficencia Chiclayo para el funcionamiento de los Centros de Atención Integral para su uso, de acuerdo a las condiciones y plazos señalados en el respectivo convenio.
- f) **Beneficiario:** llámesel al niño(a) de 05 a 12 años de edad. Adulto mayor (60 años a más), madres gestantes, madres lactantes (desde los 0 a 12 meses de nacido) y personas con discapacidad.
- g) **Cooperadora:** Llámese a la persona que realiza el apoyo en la preparación de los alimentos, coordina directamente con el presidente o persona responsable del Centro de Atención Integral.
- h) **Infracción:** Incumplimiento por parte de la junta directiva, institución o comité que recibe apoyo alimentario según las disposiciones señaladas en el presente reglamento.
- i) **Coordinador:** representante acreditado, encargado de realizar las supervisiones respectivas.

- j) **Vulnerabilidad:** Son aquellas condiciones físicas, psicológicas o sociales que afecta a la persona y la pone en peligro.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 6°. - La sociedad de Beneficencia Chiclayo priorizara las zonas de pobreza y extrema pobreza para brindar servicios de protección social a quienes cumplan los requisitos del presente reglamento, con la finalidad de lograr la inclusión social e igualdad de oportunidades.

Artículo 7°. - El apoyo alimentario estará destinado preferentemente a personas y/o familias vulnerables y en alto riesgo social y/o alimentario, especialmente a los niños, niñas, de 05 a 12 años, mujeres gestantes, madres lactantes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8°. - Los Centros de Atención Integral, cooperan con las estrategias institucionales de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo en la atención de los grupos vulnerables, en alto riesgo social y otros casos afines, comprometiéndose a entregar insumos necesarios para la preparación de almuerzos según el numero de beneficiarios.

TITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

CAPITULO I

REQUISITOS

Artículo 9°. - Para efectos de que una zona tenga el beneficio de tener un Centro de Atención Integral, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con reconocimiento vigente por el alcalde distrital o provincial y/o estar inscrito en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).
- Para el caso de instituciones, se deberá contar con los documentos de reconocimiento y la inscripción en registros públicos o algún documento válido que acredite su existencia.

- c) Tener el documento de cesión de uso cuando el inmueble del local no es propio; el mismo que quedará a disponibilidad del Centro de Atención Integral.
- d) Contar con servicios básicos: luz, agua y desagüe.
- e) El inmueble que será destinado para local deberá contar con ambientes adecuados para la recepción, almacenaje, preparación y entrega de los alimentos, asimismo se debe contar con un espacio para el desarrollo de los demás servicios.
- f) Tener la disponibilidad de contar con madres cooperadoras y personal de apoyo para la seguridad del local en los casos que se requieran.
- g) No debe existir otro Centro de Atención Integral, que brinde servicios a menos de 500 metros, para ello se realizará una evaluación previa.

Para la intervención de los Centros de Atención Integral en cualquier zona de la provincia es indispensable el cumplimiento de los requisitos expuestos en el presente artículo del reglamento.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 10. - Cumplidos los requisitos señalados en el Artículo 9, el comité, la junta o institución a través de su representante, presentará a la presidencia de la Sociedad Beneficencia de Chiclayo, la solicitud de intervención en su zona, para ello deberá adjuntar copia del certificado de reconocimiento del comité, junta o Institución; y el acta de cesión de uso del local o el contrato como dato y su padrón de beneficiarios.

Recibida la solicitud, la Presidencia remitirá a la Gerencia General para derivarla a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, quien derivará a la Sub Gerencia de Promoción Social el área que emitirá el informe técnico respectivo, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 9º, acto seguido pasará a aprobar la intervención, elevando a Gerencia General el informe respectivo para ser derivada al área de Asesoría Legal quien elaborará el convenio respectivo, el mismo que tendrá una revisión previa por la contraparte dando su aprobación antes de la firma del mismo.

Artículo 11. - La implementación de nuevos Centros de Atención Integral contará con la aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien remitirá su informe.

Artículo 12. - El Convenio será firmado en acto público donde se presentarán ambas partes para la firma del mismo.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 13. - Los Centros de Atención Integral, en su constitución interna, por su permanencia en el local está integrado por:

- a) Junta directiva
- b) Madres cooperadoras (destinado por el CAI)
- c) Vigilante (destinado por el CAI)
- d) Beneficiarios

Artículo 14. - La participación del personal de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, será de manera aleatoria o según el requerimiento que se considere pertinente.

Artículo 15. - Sin perjuicio de lo señalado en el convenio suscrito, y para efectos del presente Reglamento, la conservación de los bienes que se encuentren dentro del local del Centro de Atención Integral es responsabilidad de las instituciones, juntas directivas o comités.

CAPITULO II

ACCIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 16. - Con la finalidad de tener una política de transparencia cada Centro de Atención Integral deberá contar con los siguientes documentos, los mismos que ayudaran al momento de la supervisión:

- a) Reglamento interno del Centro de Atención Integral.

- b) Carpeta de Beneficiario, este debe de contener los siguientes:
- Ficha de Inscripción del Beneficiario.
 - Copia del DNI
 - Ficha Social del Beneficiario.
- c) Padrón de Beneficiarios.
- d) Cuaderno de control de insumos otorgados por la SBCH.
- e) Ficha nutricional de los beneficiarios.
- f) Carpeta con las solicitudes mensuales de alimentos.
- g) Inventario de Bienes (en caso reciban implementación y equipamiento de la SBCH).

CAPITULO III

DE LA IMPLEMENTACION Y EL EQUIPAMIENTO

Artículo 17. – El equipamiento de los centros de los Centros de Atención Integral se podrá realizar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo.

Artículo 18.- La implementación y equipamiento consistirá en implementos de cocinas (menaje, ollas, utensilios y otros afines), así como bancas y mesas para el desarrollo de los servicios a los beneficiarios según corresponda.

Artículo 19. - La implementación y equipamiento, de los Centros de Atención Integral deberá efectuarse y hacerse de conocimiento a la junta, comité o institución solicitante para lo cual se hará entrega de un documento donde estará el listado de todos bienes cedidos en uso que se entregan y de la cual la parte interesada será responsable.

CAPITULO VI

APOYO ALIMENTARIO Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS Y OTROS

Artículo 20. - La Sociedad de Beneficencia entregará insumos para la preparación de almuerzos de todos los beneficiarios, los mismos que serán variados y serán programados por la Nutricionista de la Institución.

Articulo 21. - Los insumos (menestras, cereales, aceite y otros) a entregar son requeridos de manera mensual por la Nutricionista de la SBCH, el cual es aprobado por la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, la misma que derivará su trámite respectivo a la oficina de Administración de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo asimismo coordinará con el área de logística y con el abastecedor la entrega oportuna realizando el debido seguimiento a fin de dar la posterior conformidad.

Articulo 22. - El reemplazo del menaje o la adquisición de más enseres que se consideren necesarios para la cocina del centro, quedaran al criterio de la Nutricionista quien verificará la condición de los mismos y dispondrá su reemplazo respectivo.

TITULO V

LINEAS DE INTERVENCIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Articulo 23. - Los Centros de Atención Integral tiene como eje fundamental el apoyo alimentario, esto se complementará con el enfoque integral basada en 4 ejes, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, se hace efectivo mediante:

- Apoyo y capacitación alimentaria
- Apoyo en reforzamiento Educativo
- Orientación contra la violencia y problemas sociales
- Emprendimiento y productividad

CAPITULO I

DEL APOYO Y CAPACITACIÓN ALIMENTARIA

Articulo 24. - El apoyo alimentario en los Centros de Atención Integral se realiza mediante la entrega de insumos no perecibles para la preparación de almuerzos y se brinda la atención de lunes a viernes con raciones alimentarias. La ración de alimentos es calculada por la nutricionista en relación con el número de beneficiarios, (ración por persona).

La ración alimentaria, estará conformada preferentemente por cereales, menestras, proteínas de origen animal, grasas, de acuerdo a disponibilidad.

Artículo 25.- La Sub Gerencia de Desarrollo Social deberá plantear y coordinar un cronograma de talleres a realizar con los beneficiarios donde se les capacitará sobre alimentación saludable, estos talleres serán teóricos prácticos.

Artículo 26.- Los locales de los Centros de Atención Integral deben poseer espacios adecuados para el almacenamiento y preparación de los alimentos. Estos espacios como mínimo deberán contar con ventilación, higiene y seguridad.

CAPITULO II DEL APOYO EN REFORZAMIENTO EDUCATIVO

Artículo 27. - El apoyo educativo consiste en brindar servicios de reforzamiento a través de un practicante de educación primaria de último año de estudios superiores, su labor es la de orientar a los niños con sus tareas escolares u otro problema que tengan sobre el aprendizaje de los temas que se desarrollan en su institución educativa.

Artículo 28. - El personal de apoyo educativo, deberá realizar un perfil de cada beneficiario, para ello aplicará una evaluación inicial y final, este deberá de contener los competencias y capacidades personales que tiene el beneficiario, además deberá de indicar los problemas que presente para ayudar en el mejoramiento conductual y soporte psicológico.

Artículo 29. - Los logros de esta área serán verificables con el reporte de las boletas de notas de los beneficiarios (que son entregados por sus respectivas instituciones educativas de manera bimestral) y de la evaluación del aspecto conductual.

CAPITULO III

ORIENTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y PROBLEMAS SOCIALES

Artículo 30. – En los Centros de Atención Integral la orientación contra la violencia y problemas sociales se desarrollará en tres fases:

- a) Fase de Evaluación Social.
- b) Fase de Intervención con apoyo psicológico.
- c) Fase de Desarrollo de Talleres.

Artículo 31. - La Fase de Evaluación Social, se realizará al inicio de la intervención a todos los beneficiarios a través de la ficha social, la misma que nos permitirá identificar indicadores de violencia en el hogar del beneficiario.

Artículo 32. - El apoyo Psicológico se realizará conjuntamente a la evaluación social y el informe educativo sobre el aspecto conductual del beneficiario lo que permitirá realizar las orientaciones pertinentes, involucrando a la familia del beneficiario.

Artículo 33. - Los Talleres se realizarán con los beneficiarios y/o familia y tendrán categoría de inductivos, empezarán desde el reconocimiento de derechos y empoderamiento de lucha contra la violencia.

CAPITULO IV

EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 34. - El enfoque de emprendimiento y productividad, se desarrollará con alianzas estratégicas para la intervención mediante la cual se desarrollarán capacitaciones productivas (artesanía, gastronomía, cosmetología entre otros que se crean pertinentes).

Artículo 35. - Para el desarrollo de los talleres se deberá de tener en cuenta el gasto de inversión en el desarrollo de los mismos, el cual deberá contar con un presupuesto previo, y se presentará un proyecto para la compra de insumos si fuera necesario.

Artículo 36. - Los talleres deberán tener la participación de los beneficiarios y/o familiares, para ello se realizará una inscripción previa.

Artículo 37. - Terminado el proceso se realizará una exposición de los trabajos realizados en fechas programadas.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y CONFRATERNIDAD PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y DE SOCIALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS


Artículo 38. - Toda actividad a ser realizada por los Centros de Atención Integral que implique gastos fuera de lo presupuestado deberán tener el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como de la Gerencia General, en los tiempos que se consideran pertinentes para su aprobación.


Artículo 39. - Las actividades de recreación y de participación social entre los beneficiarios de los Centros de Atención Integral que realice la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social y/o la Sub Gerencia de Promoción Social deberá ser sustentada con un programa de actividades con 10 días de anticipación al desarrollo de la misma, indicando el motivo de la actividad, personal a involucrarse en la actividad y resultados esperados; una vez finalizada la actividad se deberá presentar un informe sustentando las actividades realizadas y los logros obtenidos en ella.


Artículo 40. - Serán consideradas como actividades cívicas o de recreación las siguientes:

- a) Día de la Mujer
- b) Día de la Madre
- c) Día del Adulto Mayor.
- d) Día del Niño.
- e) Fiestas Patrias.
- f) Navidad.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL


Artículo 41. - La Sub Gerencia de Desarrollo Social responsable de los Centros de Atención Integral deberá coordinar la capacitación de las madres cooperadoras y todo

el personal que se encuentre involucrado en brindar una atención de calidad a todos los beneficiarios.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS COOPERADORAS Y PERSONAL DE APOYO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 42. - Son funciones de la Cooperadora.

- Mantener una presentación personal adecuada utilizando el uniforme asignado por la institución (mandil, toca, cubre boca).
- Velar por la adecuada utilización y dosificación de insumos según la preparación de alimentos.
- Verificar que los alimentos ingresados mensualmente estén en óptimas condiciones y con las fechas de vencimiento vigente.
- Mantener el orden y la limpieza en la preparación de los alimentos en los ambientes de la cocina.
- Cumplir con las normas establecidas en el manual de buenas prácticas de manipulación de alimentos.
- Mantener un trato cordial con el personal de apoyo, así mismo brindar una óptima atención con respeto y cordialidad a los beneficiarios propiciando un ambiente agradable.
- Garantizar la correcta entrega de las raciones alimentarias, cabe mencionar que a cada madre cooperadora le corresponde 03 raciones de almuerzo.

Artículo 43. – Son funciones del personal de apoyo educativo

- Programar el plan de trabajo trimestral de reforzamiento educativo y formativo de acuerdo a los grados educativos que cursan los beneficiarios.
- Elaborar un perfil educativo del beneficiario, indicando problemas encontrados, propuestas de solución y avances del beneficiario durante la fase de intervención.
- Realizar las actividades en coordinación con el responsable de los Centros de Atención Integral, estas pueden ser cívicas, culturales y/o deportivas dirigidas a los beneficiarios.
- Fomentar hábitos de orden y disciplina, buenos modales y valores en los niños.
- Apoyar en la atención alimentaria que se brinda a todos los beneficiarios.
- Otras actividades que asigne el coordinador de los Centros de Atención Integral.

Artículo 44. - Son funciones del personal de apoyo en psicología y trabajo social.

- Orientación individual a los beneficiarios.
- Realización de Talleres socioeducativos y psicológicos.
- Aplicación de fichas sociales.
- Consejería individual y familiar.
- Visitas domiciliarias.
- Talleres grupales
- Evaluación psicológica a los beneficiarios

Artículo 45. – Son funciones del vigilante nocturno.

- Salvaguardar los bienes institucionales del Centro de Atención Integral (CAI)
- Mantener el cuaderno de ocurrencias al día.
- Informar al presidente y/o responsable del CAI sobre incidencias que requieran atención oportuna.
- Otras que se le indique.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 46. - Son responsabilidades de los Beneficiarios.

- Traer y conservar el carnet de beneficiario que se le proporciona.
- Comunicarse en un tono de voz adecuado, sin insultar a los beneficiarios ni a al personal de apoyo.
- Esperar con paciencia y compostura a que se les entregue la ración que les corresponde, es preciso mencionar que a cada beneficiario le corresponde una ración.
- Respetar las instalaciones, el mobiliario y hacer uso adecuado de los mismos.
- Asistir diariamente en el horario establecido a cada Centro de Atención Integral.
- Los beneficiarios que no puedan asistir a recoger sus alimentos, deberán ir un tutor o apoderado o informar con antelación su inasistencia.
- Los beneficiarios deberán firmar y/o huella en el control de asistencia.
- Participar de las actividades programadas por la SBCH.
- Entregar la documentación requerida para ser agregado a la carpeta de beneficiarios de cada Centro de Atención Integral.

Artículo 47. - Son responsabilidades de los Padres de los Beneficiarios (menores de edad)

- a) Enviar a sus hijos a recibir el rendimiento escolar e informar del avance educativo del menor al personal de apoyo.
- b) Enviar al beneficiario al Centro de Atención Integral en el horario y días establecidos.
- c) Asistir a los talleres y reuniones que sean programadas por la sociedad de beneficencia de Chiclayo.
- d) Procurar mantener la higiene y aseo del beneficiario.
- e) Comprometerse en el seguimiento educativo del beneficiario.

TITULO VII

PROCESOS DE SELECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

PROCESOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

Artículo 48. – La selección de beneficiarios estará a cargo de las juntas directivas, comités o instituciones de los Centros de Atención Integral en coordinación con la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social – Sub Gerencia de Desarrollo Social a través de criterios, mecanismos y/o procedimientos que a continuación se detalla:

- a) Los Criterios a utilizar para la selección de beneficiarios son:
 - **Socioeconómicos**, pueden ser validados por la condición de pobreza de la población o del individuo, la misma que está registrada en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

En caso de que la persona en evaluación no cuente con los documentos necesarios para la inscripción, se deberá considerar como beneficiario si así lo amerita, además se deberá realizar las visitas domiciliarias y aplicación de fichas sociales.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

65
Artículo 49. - Para la inscripción de los beneficiarios se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Llenar Ficha de Inscripción,
- b) Copia del DNI del inscrito y de cualquiera de los padres (en caso ser menor de edad).
- c) Ficha social

CAPÍTULO III

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

15
Artículo 50. – La Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social realizará supervisiones a los Centros de Atención Integral cuando lo estime conveniente el que estará a cargo del coordinador y personal de apoyo de la SBCH.

15
Artículo 51. – El coordinador emitirá informes quincenalmente o según necesidad sobre alguna incidencia encontrada en los Centros de Atención Integral durante la supervisión y mantener actualizado la relación de beneficiarios.

15
Artículo 52º: La supervisión tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones recogidas por el presente reglamento, convenio u otra norma complementaria.

15
Artículo 53º. - Asimismo, como una forma de transparencia en la entrega de alimentos, el encargado de almacén del área de logística de la SBCH participará en la entrega mensual de los alimentos.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL



Artículo 54º. - Cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo 54 y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:



- Suspensión temporal del apoyo alimentario.
- Cierre definitivo del Centro de Atención Integral.

Artículo 55º. - Son causas para la aplicación de sanciones:

- La existencia de irregularidades en la administración del Centro de Atención Integral, funcionamiento y/o manejo del apoyo alimentario.
- No se deberá tener influencia política de ningún tipo.
- Si los alimentos fuesen usados por algún personal o algún integrante de la junta directiva, comité o institución, con otros fines, que incumplan los objetivos del Centro de Atención Integral
- En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en los Centros de Atención Integral
- En caso el Centro de Atención Integral no se encuentre funcionando.
- Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al Centro de Atención Integral
- El negarse a la realización de una Supervisión o Seguimiento.
- La falta en el cumplimiento de las funciones según el cargo o actividades que se realiza dentro de Centro de Atención Integral.
- Entregar y/o vender los alimentos en crudo.
- Incumplir alguna de las estipulaciones del Reglamento.



Artículo 56º. - En el caso de las infracciones señaladas en el Artículo 54º, se deberá seguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 57º. - Cuando se aplique la sanción de cierre definitivo, el Comité de Gestión, Junta Directiva o Institución con la que la SBCH firmó convenio institucional, deberá

presentar el acta de acuerdo de cierre firmado por toda la junta directiva, a la Gerencia de Asistencia y Promoción Social, y a la Gerencia General de la SBCH, asimismo de ser el caso, hacer la devolución de todos los bienes cedidos en uso a su favor.

Artículo 58º. - La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se reservan el derecho de iniciar las acciones de legales correspondientes contra las personas que realizarán acciones contrarias al presente Reglamento, de ser el caso.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, deberán respetar la autonomía de cada Junta Directiva, Comité de Gestión, Institución con la que se firme el convenio.

SEGUNDA: El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento de cualquier Instancia que tenga injerencia en el funcionamiento de los Centro de Atención Integral.

TERCERA: El presente Reglamento para el caso de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, será aplicado a los Centros de Atención Integral que ésta administra, independientemente del cambio estructural, organizacional o legal del mismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El presente Reglamento se distribuirá al personal de la SBCH involucrado en la atención de los CAI para su conocimiento.

SEGUNDA: El Centro de Atención Integral tendrán un ciclo de intervención de periodos de 02 años, los mismos que serán contados desde la firma del convenio e inicio de actividades.

TERCERA: Este documento puede ser actualizado, según los requerimientos y las necesidades que se presenten, su modificación está sujeta a la aprobación de las áreas competentes de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo.